

Resolución Nro. APG-APG-2023-049-R

Guayaquil, 21 de junio de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "...l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...";

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: "*ningún servidor ni servidora público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "*La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso*";

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio de 2017, estableció en los artículos: "...Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...", y, "...Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, establece que: "Siempre que la administración dicte actos administrativos es requisito indispensable que motive su decisión...";

Resolución Nro. APG-APG-2023-049-R

Guayaquil, 21 de junio de 2023

Que, en virtud de los Principios del Derecho Administrativo son delegables las facultades, atribuciones y competencias de aquellas respecto de las cuales no exista norma expresa que lo prohíba;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, de conformidad al artículo 69, numeral 1, del COA, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y los efectos de esta delegación están establecidos en el artículo 71 de este mismo cuerpo legal;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a órganos de menos jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 59 del ERJAFE, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictada por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 Delegación de Autoridad de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable por las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el 02 de diciembre de 2016 se suscribió el *“CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPAL DE GUAYAQUIL) PARA EL DRAGADO DE PROFUNDAZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”* en el cual se estipuló lo siguiente:

“(…) CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - 3.1.- Por la suscripción del presente convenio, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas delega a favor de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, las competencias para el dragado de profundización de la totalidad del canal de acceso, correspondiente al track de navegación de la totalidad de las terminales portuarias de Guayaquil (estatales y privadas), incluyendo su mantenimiento, en los términos previstos en este Convenio de Delegación. La M.I. Municipalidad de Guayaquil acepta dicha delegación, lo que permite el ejercicio de las competencias delegadas y la recaudación y fijación de las tasas que sean necesarias para el financiamiento de las competencias delegadas (...)”

“(…) CLÁUSULA SEXTA: PLAZO E INICIO DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LA COMPETENCIA. – 6.1. El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Sin embargo, el plazo de la delegación que es a 25 Años comenzará a correr desde que la M.I. Municipalidad de Guayaquil suscriba el contrato correspondiente para la ejecución de los trabajos y obligaciones descritos en este Convenio, y conforme el cronograma de actividades elaborado por el ejecutor de la obra de dragado delegada. (...)”

Resolución Nro. APG-APG-2023-049-R

Guayaquil, 21 de junio de 2023

(...) CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. - *Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será afectada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio modificatorio. El MTOP declara que asigna a la Autoridad Portuaria de Guayaquil las funciones de administrador del presente Convenio de la M.I. Municipalidad de Guayaquil para efectos del desarrollo del presente Convenio. En ese sentido, bastará cualquier notificación a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para efectos de que el Gobierno Nacional y el MTOP se consideren en conocimiento de cualquier asunto inherente al presente Convenio. La APG y la M.I. Municipalidad de Guayaquil designarán a los funcionarios a cargo de la administración del presente Convenio quienes tendrán las funciones de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo. (...)*".

Que, el 25 de julio de 2017 se celebró el "ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPAL DE GUAYAQUIL) PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN";

Que, el 23 de marzo de 2018 se suscribió el "SEGUNDO ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPAL DE GUAYAQUIL) PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", en el cual se estipuló lo siguiente:

"(...) TERCERA: OBJETO DEL ADENDUM.- (...) 3.1 Reemplazar el numeral 3.3 de la cláusula tercera del Convenio de Delegación de Competencias por lo siguiente: "3.3 El objetivo de la transferencia de la competencia del dragado, es aumentar y mantener la profundidad del Canal de Acceso técnica y comercialmente necesaria (para el canal marítimo, en su área externa (incluye la zona de "Los Goles") a una profundidad de 11,85 metros al MLWS; en su área interna (incluye Barra Interna) a una profundidad de 11,54 metros al MLWS; en el Estero Cobina a una profundidad de 13 metros al MLWS; en el Estero del Muerto a una profundidad de 11 metros al MLWS; en la Perimetral Marítima a una profundidad de 13 metros al MLWS; y, en el Canal de Acceso a las Terminales Fluviales, contempla las condiciones de profundización del canal fluvial (Río Guayas) en el Canal de Cascajal a una profundidad de 6,50 metros al MLWS; en la Barra Norte a una profundidad de 6,50 metros al MLWS; y, en el Bajo Paola a una profundidad 6,50 metros al MLWS(...)"

Que, mediante sesión de Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, con fecha 10 de mayo de 2023, dicho cuerpo Colegiado, aprobó a través de la resolución Nro. DAPG-041-2023 la suscripción del "TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPAL DE GUAYAQUIL) PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", y autorizó con efecto inmediato al Gerente para que suscriba el mismo, el cual tiene por objeto sustituir la cláusula tercera numeral 3.3 de esta Convenio, suscrito el 02 de diciembre de 2016: Sustituir el numeral 3.3. de la cláusula "TERCERA: OBJETO", por el siguiente texto:

"3.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá aumentar el nivel de calado hasta 15 metros, en etapas, en el canal de acceso y esteros a las terminales portuarias de Guayaquil que actualmente tienen calado autorizado de 12,50 metros con beneficio de marea, debiendo la Municipalidad de Guayaquil arbitrar las medidas contractuales que correspondan para el efecto. En todo caso queda expresa constancia que el pago por los trabajos de dragado para la mayor profundidad del canal para alcanzar el calado de hasta 15 metros con beneficio de marea, y su mantenimiento, se financiará con las correspondientes tasas a cargo de los usuarios. Por lo mismo, no implicarán egresos, inversiones, subsidios ni financiamiento a cargo del

Resolución Nro. APG-APG-2023-049-R

Guayaquil, 21 de junio de 2023

Gobierno Central, de las instituciones intervinientes de la administración pública en este convenio, ni del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. También queda expresa constancia que quien ejecute dichos trabajos para el mayor calado señalado no tendrá exoneraciones tributarias, así también el mayor calado no dará lugar al aumento de la tarifa por flete por este concepto parte de las navieras. Oportunamente la Municipalidad de Guayaquil informará a los intervinientes del presente convenio ampliatorio los niveles específicos de mayor profundidad que se ejecutarían en las diversas áreas para correspondan para efectos de que las instituciones intervinientes del Estado central tengan pleno conocimiento de dichos niveles de profundidad.”

Que, de acuerdo a la “**CLAÚSULA CUARTA. - MODIFICACIÓN:** De conformidad a la “**CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES**” del convenio principal que señala: (...) Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será afectada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio modificatorio, el MTOP declara que asigna a la Autoridad Portuaria de Guayaquil las funciones de Administrador del Convenio. (...) APG designará al funcionario a cargo de la administración del presente convenio quien tendrá las funciones de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo (...)”

RESUELVE:

Primero. – DESIGNAR al Director de Gestión Técnica, o a quien haga sus veces, como Administrador del Convenio principal, adendas y Tercer Convenio Modificatorio, para que actúe de conformidad con la normativa legal vigente.

Segundo.- DISPONER a la Dirección de Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las publicaciones ordenadas por ley.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Fernando Tapia Faggioni
GERENTE

Referencias:

- APG-APG-2023-0158-E

Anexos:

- convenio_apg_sptmf_mtop_mimg_final-signed-signed-signed-signed.pdf
- convenio_apg_sptmf_mtop_mimg_final-signed-signed-signed.pdf
- 2023-007-28234-conv-mod_3-im-guayaquil-apg-final-signed-signed-signed-signed-1.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Antonino Francesco Nieto Gando
Director de Gestión de Comunicación Social

Señor Magíster
Carlos Gustavo Reyes Abad
Director de Gestión de Planificación Institucional

Resolución Nro. APG-APG-2023-049-R

Guayaquil, 21 de junio de 2023

Señorita Abogada
Luisa Elizabeth Tapia Lopez
Directora de Gestión Administrativa

Señorita Ingeniera
Maria Angelica Correa Acebo
Directora de Gestión de Control de Concesionarias

María Delia Briones García
Directora de Gestión de Recursos Humanos

Señor
Miguel Angel Nevarez Grimmer
Director de Seguridad Operativa

Señor Magíster
Oscar Ricardo Bonilla Noboa
Director de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Luis Alfredo Ordoñez Aguilar
Director de Gestión Técnica

Señor Abogado
Luis Enrique Victores Acosta
Director de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Wilson Ivan Cruz Ochoa
Jefe de Sistemas

Azucena Del Alba Villacis Parada
Asistente

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

mzv/lva